

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. José Santos y D. José Méndez, solicitando se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento de Buján, de esa provincia; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: D. José Santos y D. José Méndez, vecinos de Buján, acudieron al Gobernador de la Coruña por medio de instancia suscrita en 26 de Agosto último, exponiendo: que la Corporación municipal de dicho pueblo se hallaba constituida ilegalmente, puesto que las elecciones de 1887 se verificaron solo en dos Colegios, cuando por el número de habitantes de que constaba la población, según el censo de 1877, debían haberse hecho en tres Colegios, y que si bien es cierto que las de 1889 tuvieron lugar en los que correspondía, como quiera que estas elecciones habían sido presididas ó intervenidas por un Ayuntamiento, que adolecía de un vicio sustancial de origen, suplicaban que con sujeción á lo dispuesto en diferentes Reales órdenes se sirviera aquella

Autoridad corregir la ilegal existencia del actual Ayuntamiento, sustituyéndole por otro que no adoleciera del expresado vicio.

El Alcalde del mencionado pueblo remitió al Gobernador, á petición del mismo, certificados expedidos en forma legal, en que se hace constar que desde 1870 hasta 1878, en que se dividió el término en tres Colegios, se han venido celebrando las elecciones en solo dos, y que según padrones vecinales el número de habitantes de Buján en el año de 1870 era de 4.170, cuyo número ha seguido en aumento en los años sucesivos.

Al elevar á V. E. el expediente, informa el Gobernador de la Coruña que procede, á su juicio, estimar la reclamación interpuesta y declarar ilegal la constitución del Ayuntamiento de Buján, nombrando una Corporación interina que regularice la situación del distrito municipal.

Y en este estado el asunto, se sirve V. E. disponer con Real orden de 23 del actual que esta Sección emita el correspondiente informe.

Según jurisprudencia sentada en diferentes Reales órdenes, entre ellas en las de 12 de Marzo y 16 de Agosto últimos, no pueden estimarse legalmente constituidos los Ayuntamientos que hayan sido elegidos en virtud de elección presidida por Corporaciones que tuviesen el vicio de origen de que adolece la municipal de Buján.

Se demuestra por los certificados unidos al expediente que las elecciones municipales de 1887 se hicieron solo en dos Colegios, cuando con arreglo al número de sus habitantes debieron haber tenido lugar en tres; y siendo, por consiguiente,

nulas dichas elecciones, no ha podido legalmente el Ayuntamiento presidir las verificadas en 1.º de Diciembre de 1889, por más que éstas se hayan hecho en tres Colegios, puesto que á pesar de esto siempre adolecerían de un vicio sustancial de origen que es necesario corregir; y al efecto, la Sección cree que no existe otro remedio más que declarar nulas las elecciones de 1887 y de 1889, y nombrar un Ayuntamiento interino, compuesto de individuos que habiendo pertenecido por elección al Ayuntamiento, no adolezca ésta del vicio de que se trata.

En su consecuencia, y con arreglo á la jurisprudencia establecida por las Reales órdenes de que queda hecho mérito;

La Sección opina que debe declararse ilegal la constitución actual del Ayuntamiento de Buján, nombrar uno interino que reúna las condiciones legales, y proceder, bajo su intervención, á nuevas elecciones.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de D. Joaquín Martínez Trillo pidiendo se declare ilegalmente constituido el Ayuntamiento

de Lousame, de esa provincia; dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 28 de Octubre último, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En el expediente promovido en virtud de instancia dirigida al Gobernador de la Coruña en 19 de Setiembre último por Don Joaquín Martínez Trillo, vecino de Lousame, en solicitud de que se declare ilegal la constitución actual del Ayuntamiento de dicho pueblo, y cuyo expediente se ha servido V. E. remitir á informe de esta Sección con Real orden de 23 del corriente, existen circunstancias enteramente exactas á las que concurren en el expediente promovido por D. José Santos y D. José Méndez, vecinos de Buján, que, con esta fecha, tiene la Sección la honra de informar á V. E.; y á fin de no molestar su atención, dá aquí por reproducidos los puntos de hecho y consideraciones de derecho expuestos en el expediente de Buján, y opina que debe declararse ilegal la constitución actual del Ayuntamiento de Lousame, nombrar una Corporación interina que reúna las condiciones legales y proceder bajo su intervención á nuevas elecciones.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE PALENCIA.

Don Marcial Polo Balgoma, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose procedido en el día de hoy al sorteo de los Señores Jurados que han de conocer de las causas correspondientes á los partidos judiciales que se expresan, han sido designados por la suerte los siguientes:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
---------	----------------------	-----------

PARTIDO DE PALENCIA.

Cabezas de familia.

1	D. Eugenio Bacas Pastor.. . . .	Palencia.
2	Agustín Díez Gil.. . . .	Magaz.
3	Jaime Jordán.. . . .	Palencia.
4	Eduardo Rodríguez Tabares.. . .	Idem.
5	Santos Amigo Pérez.. . . .	Dueñas.
6	Pedro González.. . . .	Ampudia.
7	Santiago García Gutiérrez.. . .	Revilla.
8	Benigno Arroyo Mazariegos.. . .	Palencia.
9	Enrique Solórzano Calva.. . . .	Torremormojón.
10	Bernardino Rey González.. . . .	Dueñas.
11	Antonio Masa Pérez.. . . .	Idem.
12	Mariano Bargas Cuesta.. . . .	Palencia.
13	Gaspar Alonso Martín.. . . .	Idem.
14	Estéban Zarzosa.. . . .	Idem.
15	Simón de la Fuente González.. . .	Idem.
16	Miguel Torres Boada.. . . .	Becerril.
17	Basilio López Bravo.. . . .	Palencia.
18	Baldomero Calzada Aguado.. . . .	Dueñas.
19	Teodoro Pérez Ruíz.. . . .	Pedraza.
20	Juan Gallego Medina.. . . .	Palencia.

Capacidades.

1	D. Ezequiel Rodríguez Calvo.. . .	Palencia.
2	Guillermo Jubete Tejerina.. . . .	Villaumbrales.
3	Mariano Bravo González.. . . .	Dueñas.
4	Matías de Medina Rosales.. . . .	Idem.
5	Daniel Dueñas Dueñas.. . . .	Idem.
6	Julian Solís Calleja.. . . .	Idem.
7	Feliciano Ortego Aguirrebeña.. . .	Palencia.
8	Ramiro Alvarez González.. . . .	Idem.
9	Teodoro Aguirre Martín.. . . .	Dueñas.
10	Moisés Cacharro.. . . .	Torremormojón.
11	Felipe García Alonso.. . . .	Dueñas.
12	Ruperto Maté de la Peña.. . . .	Idem.
13	Cipriano García Iglesias.. . . .	Palencia.
14	Felipe Moratinos Gil.. . . .	Idem.
15	José Calleja Isasi.. . . .	Idem.
16	Tirifilo Delgado Gonzalo.. . . .	Idem.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

1	D. Mariano Aliende Granizo.. . . .	Palencia.
2	Isidoro de las Moras Urrutia.. . .	Idem.
3	Genaro Sánchez Martín.. . . .	Idem.
4	José Palacios Sebastián.. . . .	Idem.

Capacidades.

1	D. Nicolás de Juana Caballero.. . .	Palencia.
2	Emerenciano Nieto del Barco.. . . .	Idem.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Cabezas de familia.

1	D. Eleuterio Santos Salas.. . . .	Villalaco.
2	José Aranguiz Quintero.. . . .	Piña de Campos.
3	Santos Rey Fernández.. . . .	Amusco.
4	Pablo Arnuncio Val.. . . .	Torquemada.
5	Isaac Bustos Salazar.. . . .	Idem.
6	Gregorio García Aguado.. . . .	Amayuelas de Abajo.
7	Fabián Meneses Caballero.. . . .	Torquemada.
8	Robustiano Serna Ortega.. . . .	Valbuena de Río-Pisuerga.
9	Manuel González Alvarez.. . . .	Astudillo.
10	Francisco Monzo Rodríguez.. . . .	Amusco.
11	Pedro Zamora Santos.. . . .	Astudillo.
12	Vicente Paisán González.. . . .	Idem.
13	Felipe Santos Pérez.. . . .	Amusco.
14	Florentín Gallardo Robledo.. . . .	Santoyo.
15	Deogracias Tapia.. . . .	Iteyo de la Vega.
16	Eugenio Mediavilla Valles.. . . .	Piña de Campos.
17	Matías Narganes Saldaña.. . . .	Idem.
18	Cárlas Pérez Serna.. . . .	Santoyo.
19	Mariano Alonso Rodríguez.. . . .	Lantadilla.
20	Antonio Castaño Olalla.. . . .	Astudillo.

Capacidades.

1	D. Antonio Piña Gallardo.. . . .	Astudillo.
2	Gregorio Puebla González.. . . .	Lantadilla.
3	Hipólito Brágimo Nieto.. . . .	Amusco.
4	Pablo Martínez García.. . . .	Astudillo.
5	Maximiliano Castrillo Martínez.. .	Idem.
6	Antonio Heredia Soto.. . . .	Amusco.
7	Bartolomé Lobo Pérez.. . . .	Lantadilla.
8	Santiago Ruíz Gómez.. . . .	Amusco.
9	José García Benito.. . . .	Torquemada.
10	Venancio Puebla García.. . . .	Lantadilla.
11	Venancio Cob Paisán.. . . .	Astudillo.
12	Salvador Valdeolillos Gutiérrez	Torquemada.
13	Gregorio Caro Tolín.. . . .	Amusco.
14	Benito Linacero Santoyo.. . . .	Idem.
15	Romualdo Rojas Manuel.. . . .	Idem.
16	Eustaquio Carrera Fernández.. . .	Idem.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

1	D. Gonzalo Redondo Gómez.. . . .	Palencia.
2	Manuel Gómez López.. . . .	Idem.
3	Ildefonso Peña Martínez.. . . .	Idem.
4	Luis Alonso Gutiérrez.. . . .	Idem.

Capacidades.

1	D. Isidoro Fuentes García.. . . .	Palencia.
2	Julian Morrondo Nacar.. . . .	Idem.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Cabezas de familia.

1	D. Mariano Nieto Ortega.. . . .	Mazariegos.
2	Vicente Gil Rodríguez.. . . .	Boadilla de Rioseco.
3	Francisco Díez Andrés.. . . .	Castromocho.
4	Venancio Monte Palmero.. . . .	Villada.
5	Eusebio Muñoz Muñoz.. . . .	Idem.
6	Márcos González Pescador.. . . .	Paredes de Nava.
7	Justo Manuel Martínez Pérez.. . .	Villada.
8	Fermín Arrabal Alcántara.. . . .	Boadilla de Rioseco.
9	Crisanto Herrero Sánchez.. . . .	Castromocho.
10	Valentín Prieto Tejerina.. . . .	Villarramiel.
11	Manuel Alonso Lesmes.. . . .	Idem.
12	Pedro Alonso Llanos.. . . .	Idem.
13	Lúcas Aguado García.. . . .	Villada.
14	José Mansilla Salomón.. . . .	Cisneros.
15	Benedicto Lobos Gil.. . . .	Baquerín.
16	Bernardo Escolar Hervás.. . . .	Villeras.
17	Andrés López Moro.. . . .	Paredes de Nava.
18	Juan Martín Cochero.. . . .	Abarca.
19	José de la Mota Barrio.. . . .	Paredes de Nava.
20	Ceferino Nicolás Alonso.. . . .	Frechilla.

Capacidades.

1	D. Mariano Carlón Hortelano.. . . .	Cisneros.
2	Estanislao Nogales Matía.. . . .	Frechilla.
3	Manuel Castro Martín.. . . .	Idem.
4	Leocadio Melero Rodríguez.. . . .	Boadilla de Rioseco.
5	Martín García Rojo.. . . .	Frechilla.
6	Vicente Busqueño Sanz.. . . .	San Román.
7	Trinidad Carnicero Urbón.. . . .	Autillo.
8	Francisco Ruíz de Navamuél.. . . .	Paredes.
9	Juan Ortega Aguado.. . . .	Idem.
10	Policarpo Nogales Castro.. . . .	Frechilla.
11	Mauricio Castro Díez.. . . .	Idem.
12	Juan Martínez Vega.. . . .	Autillo.
13	Antonio Aparicio Vázquez.. . . .	Paredes de Nava.
14	Mariano Pastor Guadiana.. . . .	Villanueva del Rebollar.
15	Melchor Martín Vega.. . . .	Autillo.
16	Benigno Castro Rodríguez.. . . .	Añoza.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

1	D. Eleuterio Rincón Meléndez.. . .	Palencia.
2	Juan Rico González.. . . .	Idem.
3	Estéban Zarzosa.. . . .	Idem.
4	Juan Ventura Puertas.. . . .	Idem.

Capacidades.

1	D. Venancio Camarero Morrondo.. .	Palencia.
2	Francisco Fernández Santamaría	Idem.

PARTIDO DE CERVERA.

Cabezas de familia.

1	D. Rafaél Mediavilla Revilla.. . . .	Ligüérezana.
2	Felipe Iglesias Vielva.. . . .	Cillamayor.
3	Pedro López del Río.. . . .	Prádanos.
4	Ramón García González.. . . .	Quintana de Hormiguera.
5	Pedro Vélez Vielva.. . . .	Barcenilla.
6	José Llorente Díez.. . . .	Verdeña.
7	Pedro García París.. . . .	Muñeca.
8	Antonio Martínez López.. . . .	AgUILAR.
9	Máximo García Salinas.. . . .	Viduerna.

10	D. Casimiro Rojo Ruiz.	Pomar.
11	José Rivas Trilles.	Barruelo.
12	Antonio Llorente Fernández..	Lebanza.
13	Juan del Val Aparicio.	Santibáñez de Ecla.
14	Ezequiel Rebanal Márcos..	Vergaño.
15	Domingo Bustamante Fuente..	Santibáñez de Resoba.
16	Tomás Roldán Mediavilla..	Valsadornín.
17	Angel Ruiz Mata.	Revilla.
18	Agapito de la Arena.	Verzosilla.
19	Fernando Alcalde Martín..	Vallespinoso.
20	Toribio Merino Martín..	Traspeña.

Capacidades.

1	D. Francisco Ramos Moreno. . .	Resoba.
2	Felipe Estalayo Torres. . . .	Dehesa.
3	Pascual García Martínez. . . .	Respenda.
4	Santiago Gutiérrez Revilla. . .	Menaza.
5	Santiago Martínez Campo. . . .	Salinas.
6	Agapito Santos Aparicio. . . .	Payo.
7	Nicolás Ramos Delgado.	Gramedo.
8	Domingo Merino Diez.	Cervera.
9	Hilario Calvo Fresno.	Prádanos.
10	Hermenegildo H. Rodríguez..	Lavid.
11	Andrés Gama Gutiérrez.	Lomilla.
12	Juan Cuenca Castillo.	Vergaño.
13	Gregorio Fuente Martín.	Vañes.
14	Andrés Vega Pérez..	Resoba.
15	Mateo Roldán Ruiz..	Corbio.
16	Angel Martín Pérez..	Perazancas.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

1	D. Cirilo Tejerina de Gatón..	Palencia.
2	Eulogio Ortega González. . . .	Idem.
3	Eugenio Vaquero Mallol.	Idem.
4	Rufino Garrán Castrillejo. . . .	Idem.

Capacidades.

1	D. Pablo López Calvo..	Palencia.
2	Tirifilo Delgado Gonzalo.	Idem.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Cabezas de familia.

1	D. Epifanio Sastre Fernández. . .	Santervás.
2	Manuel Gutiérrez Gutiérrez. . .	Herrera.
3	Mariano Gil Alvarez.	Saldaña.
4	Teodoro González Gutiérrez..	Villaeles.
5	Mariano Poza.	Villaluenga.
6	Andrés Acero Merino.	Membrillar.
7	Adolfo Herrero Aparicio.	Saldaña.
8	Justo Maestro León.	Santa Cruz.
9	Mariano Cuesta Santos.	Villamoronta.
10	Estéban Anores Reyero.	Villafruel.
11	Francisco Villalba Monje..	Guardo.
12	Mariano Osorio Lamadrid..	Saldaña.
13	Antonio Merino Franco.	Villabasta.
14	Máximo García Lobato.	Guardo.
15	León Pérez Diez.	Velilla.
16	Santiago García Cerdeño..	Villota del Páramo.
17	Victor Franco de la Gala.	Santervás.
18	Francisco Salvador Alonso. . . .	Sotobañado.
19	Antolín Martín Alba.	Dehesa.
20	Santiago Martín Cuadrado.	Villasarracino.

Capacidades.

1	D. Carlos López Merino.	Itero.
2	Antonio Bravo Martín.	Báscones.
3	Clemente Caminero Relea. . . .	Villamoronta.
4	Estanislao Espinosa Herrero..	Villasila.
5	Santiago López Rodríguez. . . .	Revilla.
6	Vicente Díez Llorente.	Quintanilla.
7	Leonardo Delgado García..	Santervás.
8	Ignacio Herrero Abia.	Sotobañado.
9	Julian Andrés Machón..	Pino.
10	Bernabé Ibáñez Garrido.	Calahorra.
11	Blas Santos La Hoz.	Velilla.
12	Mariano Aguilar Alonso.	Revilla.
13	Eusebio Sarmiento Medina. . . .	Gozón.
14	Antonio Mediavilla Herrero..	Herrera.
15	Angel Herrero Merino.	Itero.
16	Márcos Aguilar Gallego.	Saldaña.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

1	D. Deogracias Castaño Rojo. . . .	Palencia.
2	Evaristo Díez Antón.	Idem.
3	León Bahamonde González. . . .	Idem.
4	Casto Gutiérrez Calvo.	Idem.

Capacidades.

1	D. Mariano Prieto Aguado.	Palencia.
2	Tecónimo Alvarez González. . . .	Idem.

Los expresados Jurados deben presentarse en esta Ciudad y Sala de Sesiones de esta Audiencia los días que á continuación se expresan: Los del partido de esta Capital el tres y siguientes de Febrero próximo, para conocer de las causas que se siguen contra Cesáreo Blanco, por robo y asesinato; Mariano Delgado, por homicidio; Santiago Mallagaray, por robo, y Alfredo Villar y otro, de incendio: los de Astudillo los días doce y siguientes de dicho mes, causas contra Paciente Ortega, por tentativa de robo, y Castor Sedano, de incendio: los de Frechilla los días dieciseis y siguientes de Febrero, causas contra Elías Hierro, por tentativa de violación; Mateo Blázquez, expendición de billetes falsos; María Encarnación, de infanticidio, y Leoncio Fernández, de robo: los de Cervera los días veintitres de expresado mes y siguientes, causa contra Cipriano Moreno, de abusos deshonestos; y los del partido de Saldaña los días veinticuatro y siguientes de Febrero, para conocer de las causas que se siguen contra Eusebio Fuente, por robo, y contra Ignacio Durante y siete más, también por robo.

Lo que se publica según está prevenido en el artículo cuarenta y ocho de la ley estableciendo el juicio por Jurados.

Dado en Palencia á veinte de Diciembre de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—El Presidente, Polo.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Prendes.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Higinio Santiago, Alcalde constitucional de esta villa de Ampudia.

Hago saber: Para que la Junta pericial pueda proceder á la rectificación del amillaramiento refundiendo en él los apéndices formados, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el año económico de 1891 á 1892, los terratenientes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza contributiva presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, las relaciones de la que haya ocurrido, con los documentos que acrediten la alteración.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.

Ampudia 18 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Higinio Santiago.

Ayuntamiento constitucional de Valdeolmillos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución en el año de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes en el término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, presenten relaciones duplicadas de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento, acreditando al mismo tiempo tener satisfechos los derechos á la Hacienda y un sello móvil de 10 céntimos de peseta en las relaciones.

Valdeolmillos 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José Saiz.

Ayuntamiento constitucional de Revilla de Campos.

Llegada la época de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este distrito municipal, cuya rectificación habrá

de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1891 á 92, los contribuyentes así vecinos como hacendados forasteros, presentarán dentro del término de quince días, siguientes al de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Municipio, relaciones de las alteraciones que durante el actual ejercicio hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los correspondientes títulos inscritos que acrediten las traslaciones de dominio, transcurrido el tiempo concedido no serán admitidas las que se presenten.

Revilla de Campos 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Antonio Aguado Abril.—El Secretario, Ebrulfo Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Verzosilla.

A fin de que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 1892, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones acompañadas del sello móvil de 10 céntimos, por duplicado y título que acredite el pago de los derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Verzosilla 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José García.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Bo-*

letín Oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de un timbre móvil de 10 céntimos y de los documentos legales de adquisición, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Monzón 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde interino, Victor de Vega.

Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda cumplir lo dispuesto por la Administración de Contribuciones de la provincia en circular de 4 de Noviembre último, respecto á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles para el próximo ejercicio de 1891-92, se hace preciso que todos los propietarios de este distrito municipal y su término que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia del presente anuncio, relaciones por duplicado de todas las fincas objeto de la imposición, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos de peseta, así como también los documentos de transmisión de bienes, ó al menos acreditar haber satisfecho los derechos al Estado de las relacionadas fincas por los declarantes, pues pasado dicho plazo no será admisible ninguna por justa y legal que sea.

Castrejón 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Félix García.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio de 1891-92, conforme preceptúa el reglamento de territorial de 30 de Setiembre de 1885, recordado en circular de la Administración de Contribuciones de la provincia, inserta en el *Boletín Oficial* del 7 de Noviembre último, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del preciso término de quince días, contados desde la publicación de éste en el *Boletín Oficial*, las relaciones debidamente justificadas de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, teniendo entendido que pasado que sea el plazo fijado no se admitirán ni se tendrán en cuenta las relaciones que se presenten por justas y legales que sean.

La Puebla de Valdavia 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Mariano Baños.

Ayuntamiento constitucional de Herrera de Valdecañas.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891-92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones en que se demuestren las mismas, en el término de quince días, desde el que tenga lugar este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Herrera de Valdecañas 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Lucrecio Merino.

Ayuntamiento constitucional de Pedraza de Campos.

Designada por la Administración de Contribuciones la Junta pericial para la formación de amillaramientos en el quinquenio á que se refiere el reglamento de territorial de 30 de Setiembre de 1885, esta Alcaldía ha dispuesto que sin levantar mano se proceda á la rectificación, para lo cual los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presentarán por duplicado en la Secretaría del Ayuntamiento sus relaciones con el timbre móvil y nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, como base para la formación del repartimiento del próximo año económico del 91 al 92, en el término de quince días, transcurridos aquéllos no serán atendidas, después de su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Pedraza de Campos 21 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Pedro García.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito al cumplimiento de lo preceptuado en la circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia en 4 de Noviembre último sobre rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el año económico de 1891 á 92, á las operaciones que en dicha circular se previenen, los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, debiendo advertir que dichas relaciones han de extenderse en papel de oficio de 10 céntimos, ó en otro caso reintegradas con un sello móvil de igual valor, considerándose como no presenta-

das las que carezcan de dichos requisitos, así como también las que no vengán acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de traslación de dominio y las que se presenten fuera del plazo señalado.

Villasarracino 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Gaspar Castillo.

Ayuntamiento constitucional de Torremormojón.

A fin de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Administración de Contribuciones de la provincia en circular de 4 de Noviembre último, referente á la formación del apéndice y refundición del amillaramiento, base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza presenten al Ayuntamiento y Junta pericial relación de aquéllas en la forma establecida por el reglamento vigente, acompañando los títulos de traslación de dominio, sin cuyo requisito y traer adherido un timbre móvil de 10 céntimos de peseta, no serán admitidas, en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Torremormojón 20 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Juan García Ramírez.—El Secretario, Lúcio Emperador é Infante.

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y título que acredite el pago de derechos á la Hacienda, dentro del plazo de quince días, desde su publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Cozuelos de Ojeda 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Andrés Miguel.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el año económico de 1891 á 92, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja con

arreglo á ley, en el plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*, teniendo entendido que transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Santa Cecilia del Alcor 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Vega de Bur.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del próximo ejercicio de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de diez céntimos y de los documentos legales de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Vega de Bur 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Justo Fraile.

Ayuntamiento constitucional de Villagimena.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos voluntarios ni el arriendo á venta libre de las especies sujetas á consumos en este distrito, para hacer efectivo el cupo señalado á esta villa en el año actual, previa la oportuna autorización, se ha acordado se proceda al arriendo de dichos derechos con la exclusiva en la venta al pormenor de los grupos de líquidos y carnes.

Lo que se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en el arriendo se presenten en la Sala de este Ayuntamiento el día 31 del actual y hora de las diez de su mañana, que tendrá lugar el primer remate bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villagimena 22 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Francisco Amor.

Anuncios particulares.

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

Presupuestos adicionales á 50 céntimos de peseta ejemplar.

Presupuestos ordinarios á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandado su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.